

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **CLAUDIA MARCELA MELÉNDEZ GUEVARA**, se notificó de manera **PERSONAL** conforme el acta vista en el Num. 005, C.1., del expediente digital y dentro del término previsto para el efecto presentó escrito de excepciones a través de apoderado judicial. En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería para actuar al abogado **MIGUEL ALEJANDRO MORELO HOYOS** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Num. 006, C.1)

2. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada **CLAUDIA MARCELA MELÉNDEZ GUEVARA**, se corre traslado al **EJECUTANTE** por el término de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Por secretaría adjúntese el traslado respectivo al presente auto y publíquese en forma conjunta en la página web de la rama judicial.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto. Por secretaría contrólense los términos.

3. Se advierte a la parte demandante que no es posible prescindir del traslado en el asunto, atendiendo el escrito allegado el 15 de diciembre de 2021, en tanto la preceptiva del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 aplica para aquellos traslados que deban surtirse por secretaría, mientras que en los procesos ejecutivos conforme el artículo 443 del C.G.P este debe realizarse por auto, como en efecto se realiza con la presente providencia.

No obstante, de guardar silencio la parte demandante se tendrá como escrito válido para descorrer el traslado el allegado el 15 de diciembre de 2021. (Num. 007, C.1).

NOTIFÍQUESE (2),

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2021-00382

## Contestación de Demanda

miguel morelo <miguelmoreloabogado@gmail.com>

Vie 26/11/2021 8:42 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
claudiamarcela70@yahoo.com <claudiamarcela70@yahoo.com>; sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>;  
gestionjuridica@aygltda.com.co <gestionjuridica@aygltda.com.co>

 1 archivos adjuntos (660 KB)

Contestacion Demanda y Anexos.pdf;

Buenos dias

Me permito remitir escrito de contestación de demanda dentro del proceso ejecutivo de Banco de Occidente Vs Claudia Marcela Melendez Guevara.

Cordialmente,

--

**MIGUEL MORELO HOYOS**

Abogado

Señor

**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADOA:** CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA

**RADICADO:** 2021-00382

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

**MIGUEL ALEJANDRO MORELO HOYOS**, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.064.987.844 de Cereté, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.317 del C.S de la Judicatura, domiciliado y residiendo en la ciudad de Montería y actuando mediante poder conferido por la Demandada **CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.985.385 de Bogotá D.C., domiciliada y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C, llego ante usted señor Juez a finde a fin de manifestar que comparezco para descorrer el traslado y dar contestación a la Demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Es cierto este hecho, mi poderdante en efecto suscribió Pagaré con la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE.

**SEGUNDO:** Es cierto, en efecto mi poderdante conforme al artículo 622 del Código de Comercio autorizo el diligenciamiento del Pagaré objeto de la demanda.

**TERCERO:** No es cierto este hecho, no obstante que mi poderdante solicitara ante la entidad financiera demandante BANCO DE OCCIDENTE un crédito de libranza con No. 26220003532, dicho crédito jamás llego a perfeccionarse por cuanto la señora CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA no hizo efectivo el cobro del dinero desembolsado por la entidad financiera mediante Cheque de Gerencia No. 004505 de 23 de diciembre de 2019, el cual anexo a la contestación, es decir el saldo que le fue entregado en calidad de préstamo de libranza mi poderdante fue rechazado por esta, por lo que el dinero a día de hoy aun permanece en poder de BANCO DE OCCIDENTE y no ha salido de su esfera de dominio.

Así mismo no es cierto que el capital solicitado en préstamo a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE fueran la suma DE CINCUENTA Y DOS MILLOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRES PESOS M/L (\$52,476,303), ya que en Cheque de Gerencia No. 004505 de 23 de diciembre de 2019 que aporto a la contestación y que respalda la obligación contenida en Pagaré de 12 de diciembre de 2019, está por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS M/L (\$42.027.000), valor que jamás ha sido reclamado la demandada, por lo que el citado cheque se encuentra sin ser pago y los dineros reposan en BANCO DE OCCIDENTE.

En el mismo sentido y en concordancia con lo manifestado, no es factico establecer que la demandada debe intereses al demandante por valor alguno, puesto que el negocio primigenio del préstamo de libranza jamás logro perfeccionarse, pues mi poderdante desistió en su momento de dicho préstamo financiero y así se lo hizo saber al demandante en su momento, por lo cual mi poderdante jamás hizo efectivo el reclamo o cobro del Cheque de Gerencia No. 004505 de 23 de diciembre de 2019 mediante el cual se le transfería el valor solicitado.

**CUARTO:** No es cierto que exista incumplimiento y mora de la parte demandada en el pago de sus obligaciones, esto debido a que la obligación jamás nació jurídicamente, por cuanto no logro perfeccionarse el préstamo solicitado por la señora CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA ante la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, ya el dinero solicitado jamás salió del dominio o poder del demandante, razón que derivó en un no desembolso de dineros a favor de la demandada.

En igual sentido se precisa aclarar que la obligación contenida en el Pagaré de 12 de diciembre de 2019, objeto del recaudo ejecutivo, se deriva de un presunto préstamo o crédito de libranza solicitado por la demandada al demandante, tal como se relaciona en el hecho tercero del libelo demandatorio. Situación que se pone de manifiesto al señor Juez de la causa por cuanto a la señora CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA jamás la entidad financiera demandante le ha efectuado descuentos por libranza de sus salarios, no obstante que presuntamente el crédito se concedió por libranza, y debía ser pagadero por esta modalidad de descuentos a los salarios de la demandada, previa autorización de esta., pero ello jamás ha ocurrido como quiera que el crédito concedido a mi representada fue rechazado en su momento y se lo hizo saber a BANCO DE OCCIDENTE sobre tal particular.

**QUINTO:** Es cierto parcialmente bajo el entendido que el demandante procedió a llenar los espacios en blanco contenidos en el Pagaré de 12 de diciembre de 2019, lo que no es cierto es que mi representada deba a BANCO DE OCCIDENTE la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$55,201,724), por las razones que ya se ha expresado en hechos anteriores.

**SEXTO:** No es cierto que el título valor objeto de las acciones ejecutivas sea actualmente exigible a la señora CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA, pues como se ha manifestado, el préstamo solicitado por mi representada tan solo quedo en una mera intención, pues nunca reclamo al demandante los dineros solicitados y el BANCO DE OCCIDENTE jamás hizo efectivo el pago del Cheque de Gerencia No. 004505 de 23 de diciembre de 2019 entregado a la demandada. Así las cosas, no puede ni debe existir obligaciones mutuas entre las partes en litis, pues ni la entidad financiera entrego el dinero ni la demandada hizo uso de este.

**SÉPTIMO:** No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

### A LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA

Frente a las pretensiones de la parte demandante, me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de ellas, por lo cual me permito presentar las siguientes excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del CGP, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

**PRIMERA: Cobro de lo no debido,** el demandado pretende efectuar el cobro vía ejecutiva de una obligación que no existe, la cual no nació a la vida jurídica, pues la obligación contenida en el Pagaré objeto de recaudo se deriva de una solicitud de Crédito de Libranza No. 26220003532, crédito que fue rechazado por la señora CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA y del cual la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE jamás procedió a realizar los descuentos de nómina, como quiera que sabía que dicho préstamo jamás se le desembolsó a la demandada y mal podría solicitar al pagador de ésta un descuento de una obligación inexistente.

En ese sentido, mi poderdante aún conserva el Cheque de Gerencia No. 004505 de 23 de diciembre de 2019 que está por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS M/L (\$42.027.000), que le fue entregado por BANCO DE OCCIDENTE como garantía del presunto préstamo a realizar, cheque que jamás fue cobrado y/o cambiado por

mi representada por cuento había desistido de la solicitud de préstamo a la entidad financiera, cheque que hoy día se ve respaldado en Pagaré de 12 de diciembre de 2019, como garantía financiera que mi poderdante suscribió dentro del trámite de solicitud de préstamo de libranza.

En tal razón, se hace la remisión del citado Cheque de Gerencia a este proceso como prueba de lo aquí esbozado.

**SEGUNDA: Inexistencia de la obligación,** que la obligación contenida en el Pagaré de 12 de diciembre de 2019 por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$55,201,724) es inexistente a la luz de los hechos que rodearon la solicitud del Crédito de Libranza No. 26220003532 a la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, ello pese a que la señora CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA figura como deudora de éste.

Lo anterior se fundamente en que la obligación que se reclama por la vía ejecutiva en la presente demanda, viene precedida de un trámite previo de solicitud de crédito de libranza que no llegó a perfeccionarse entre la demandada y el demandante, ello por cuento mi representada dentro de las diligencias de la solicitud de préstamo, determino no continuar con el mismo en razón a la tasa de interés que se le ofrecía el banco y así se lo hizo saber por lo que el dinero no fue entregado por la entidad financiera y mi representada jamás hizo uso de este pese a estar pre-aprobado mediante Cheque de Gerencia No. 004505 de 23 de diciembre de 2019 le efectuaron.

Así las cosas, la entidad financiera se encuentra haciendo un cobro de una obligación que jamás nació y haciendo un uso abusivo de un pagaré suscrito entre las partes como garantía de un negocio que se había efectuar pero que nunca se logró concretar entre éstos.

**TERCERA: Pago de la obligación.** Para esto me permito poner a disposición del demandante el Cheque de Gerencia No. 004505 de 23 de diciembre de 2019, el cual esta por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTISIETE MIL PESOS M/L (\$42.027.000) y que saldará en su totalidad el valor presuntamente adeudado a BANCO DE OCCIDENTE, que se encuentra reclamando por la vía ejecutiva.

Para tales efectos conforme lo reglado en el artículo 245 del CGP y el Decreto No. 806 del 2020, le manifiesto a usted señor Juez que el original del Cheque de Gerencia No. 004505 de 23 de diciembre de 2019 lo remitiré al proceso cuando el despacho lo considere necesario y oportuno para ser aportado originalmente y con destino al demandante, por cuanto en la actualidad se encuentra resguardado ante posibles pérdidas o extravió en un lugar seguro y disponible para cuando el juez de la causa lo estime conveniente exhibirlo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el Código Civil, Código de Comercio y el Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es usted, señor Juez competente para conocer de la presente demanda ejecutiva singular, el trámite es el que le viene dando el despacho de conformidad con el artículo 17-1, 26-1 del CGP

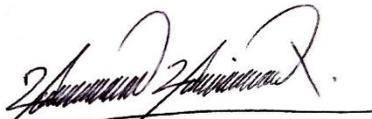
## FUNDAMENTOS PROBATORIOS

Señor Juez, el suscrito se permite remitir los documentos enunciados en los hechos y pretensiones de esta contestación como soportes probatorios de la parte demandada frente a las pretensiones del demandante.

## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en su despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Calle 32 Carrera 6-06 Oficina 101 Barrio el Centro de la ciudad de Montería, al Correo Electrónico [miguelmoreloabogado@gmail.com](mailto:miguelmoreloabogado@gmail.com) o al teléfono: 300 6157295

Del Señor Juez, con admiración y respeto.



**MIGUEL ALEJANDRO MORELO HOYOS**

C.C. No. 1,064.987.844 de Cereté.

T.P. No. 242.317 del C.S de la Judicatura.

**MIGUEL MORELO HOYOS**  
 Consultorías Jurídicas Integrales

Señor

**CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO**  
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 E. S. D.

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADOA:** CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA  
**RADICADO:** 2021-00382

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER

**CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA**, mayor de edad, identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 51.985.385 de Bogotá D.C., domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia, llego ante usted, con el respeto que me caracteriza a fin de manifestar que medio del presente escrito le he conferido Poder Especial, Amplio y Suficiente al Señor Abogado **MIGUEL ALEJANDRO MORELO HOYOS**, mayor de edad e identifico con la Cedula de Ciudadanía No. 1.064.987.844 de Cereté, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 242.317 del C.S de la Judicatura, domiciliado y residiado en la ciudad de Montería, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa jurídica y me represente como Abogado dentro del proceso arriba referenciado en el cual figuro como Demandada. Para ello mí Apoderado queda ampliamente facultado para Contestar la Demanda, presentar Demanda de Reconvención, formular Excepciones, presentar Recurso de Apelación y Reposición, Recibir, Conciliar, Transigir, presentar Pruebas, formular Interrogatorio, Renunciar, Reasumir, Sustituir y demás facultades propias del cargo que vayan en beneficio de mis intereses jurídicos. Por eso ruego a usted Señor Juez de conocimiento, reconocer Personería Jurídica para actuar a mi Apoderado en los términos y para los fines de este mandato, exonerándolo de Costas y Notificaciones.

Atentamente,

*Claudia Marcela Melendez Guevara*  
**CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA**  
 C.C. No. 51.985.385 de Bogotá D.C.

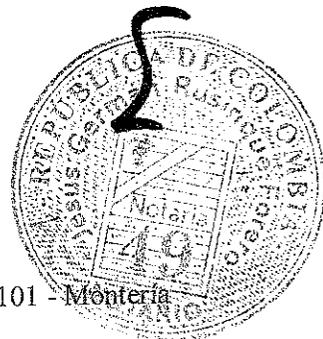
Acepto,

*Miguel Alejandro Morelo Hoyos*  
**MIGUEL ALEJANDRO MORELO HOYOS**  
 C.C. No. 1.064.987.844 de Cereté.  
 T.P. No. 242.317 del C.S de la Judicatura.

📍 Calle 32 Carrera 6-06 Oficina 101 - Montería

☎ 300 6157295

✉ miguelmoreloabogado@gmail.com





NOTARIA 49  
EN BLANCO

NOTARIA 49  
EN BLANCO

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



7212068

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CLAUDIA MARCELA MELENDEZ GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51985385, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Claudia Meléndez G*



1qmy7vp6m5n  
25/11/2021 - 08:33:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Jesús*



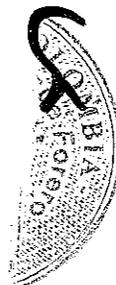
**JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO**

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1qmy7vp6m5n

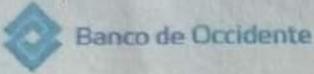
*Jesús*



NOTARIA 49  
EN BLANCO

NOTARIA 49  
EN BLANCO

2  
11/11/11



Cheque de Gerencia

Cheque No.

B 004505

23

Año	Mes	Día
2019	12	23

\$ 42,027,000.00

Pagado el Impuesto de Timbre

Páguese a Banco Gnb Sudameris NT 8600507501

La suma de Cuarenta y Dos Millones Veintisiete Mil Pesos con Cero Centavos

PAGO NACIONAL  
262-PLAZA DE LAS AMERICAS

*[Signature]*  
Firma(s)

*[Signature]*  
3583

3 000000 0023 262999998 004505

Claudia Meléndez  
C.C. 51985385 310  
Tel. 3112841116

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

308100

República de Colombia

Rama Judicial



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 800076

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MIGUEL ALEJANDRO MORELO HOYOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1064987844** y la tarjeta de abogado (a) No. **242317**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL**